RESPUESTA A OBSERVACIÓN

La Ceja, Antioquia, 23 de julio de 2026.

Invitación Privada IP 025-2026, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DE LA SEDE EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE LA I.E.D NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA, MEDIANTE EL SUMINISTRO, FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE CUBIERTA EN ESTRUCTURA METÁLICA Y EL MEJORAMIENTO DE LA CANCHA MÚLTIPLE", en el marco del proyecto de inversión BPIN 2026253170003, financiado con recursos del Sistema General de Regalías.

Observante: INGENIERÍA Y PROYECTOS CIVILES SAS – INPROCIVIL SAS, NIT 800.135.370-2, representada por Fernando Pedroza Velásquez, C.C. No. 11.335.016 de Zipaquirá.
Fecha de la observación: 21 de julio de 2026. Fecha de radicación: 21 de julio de 2026.

SÍNTESIS DE LA OBSERVACIÓN
El observante solicita a EMDUCE aclarar la naturaleza del desglose contenido en el numeral 9.2 "Discriminación de la administración (AIU)" de los estudios y documentos previos de la Invitación Privada IP 025-2026, en el cual se presentan valores fijos y unitarios estimados para el personal profesional y para los diferentes servicios técnicos y administrativos requeridos durante el plazo de ejecución de la obra. Puntualmente, el observante solicita que se precise si dicho desglose constituye una estructura de costos obligatoria para la propuesta económica, o si, por el contrario, la vinculación del equipo profesional y la adquisición de los demás servicios corresponden a condiciones de libre negociación entre el proponente y el mercado.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD
De conformidad con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal está obligada a elaborar, previo a la apertura del proceso de selección, un análisis del sector y una estimación técnica y económica razonable del presupuesto oficial, en desarrollo de los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la contratación pública. En cumplimiento de dicha obligación, EMDUCE incorporó en el numeral 9.2 de los estudios previos el desglose detallado de los costos de personal, dedicaciones, plazos y demás componentes tenidos en cuenta para la construcción del porcentaje de administración (27%) que hace parte del AIU estimado para la obra.

Dicho desglose tiene como única finalidad soportar, de manera transparente y verificable, la razonabilidad y suficiencia del presupuesto oficial fijado por la entidad, permitiendo a los interesados conocer la metodología y los supuestos técnicos y financieros empleados para su estimación. En consecuencia, el referido numeral constituye un ejercicio de planeación y justificación presupuestal de la entidad contratante, y no una plantilla de costos de obligatoria adopción por parte de los proponentes.

En virtud del principio de libertad de empresa y de la autonomía de la voluntad privada consagrados en el artículo 333 de la Constitución Política, cada proponente conserva plena libertad para estructurar internamente su propuesta económica, definir la modalidad de vinculación de su personal (contrato laboral, prestación de servicios u otra modalidad permitida por la ley), pactar libremente las condiciones salariales y contractuales con

sus profesionales y proveedores, y organizar sus costos indirectos, administrativos y de utilidad conforme a sus propias condiciones de mercado, siempre dentro del marco de la legalidad laboral, tributaria y de seguridad social vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de que sí resultan de obligatorio cumplimiento para los proponentes: (i) que el valor total de la oferta económica no supere el presupuesto oficial establecido para el proceso; (ii) que se garantice la disponibilidad del personal mínimo exigido en los estudios previos y en el pliego de condiciones (perfiles profesionales, experiencia general y específica, y dedicaciones mínimas de Director de Obra, Residente de Obra y Topógrafo); y (iii) que se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y demás condiciones habilitantes y de calificación establecidas en los documentos del proceso. Estas exigencias constituyen condiciones mínimas de participación y de ejecución idónea del contrato, mas no imponen al proponente una estructura de costos, salarios o porcentajes específicos.

No obstante la libertad de estructuración económica antes señalada, debe precisarse que el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que cada proponente presente dentro de su propia propuesta económica sí es de obligatorio cumplimiento para quien resulte adjudicatario. En efecto, el desglose y los porcentajes de AIU que el oferente incorpore en su oferta dejan de ser una mera proyección interna y pasan a integrar el contenido vinculante de su propuesta, la cual, una vez aceptada, hace parte integral del contrato (artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Por tanto, el personal, dedicaciones, cronograma y demás condiciones que el contratista haya ofrecido dentro de su propio AIU deberán mantenerse y cumplirse durante toda la ejecución contractual, y su inobservancia podrá ser advertida por la supervisión o la interventoría y dar lugar a los requerimientos, deducciones o consecuencias contractuales a que haya lugar conforme al Manual de Contratación de EMDUCE.

RESPUESTA
Se ACLARA al observante y a los demás interesados en el proceso que el desglose de la administración (AIU) contenido en el numeral 9.2 de los estudios previos de la Invitación Privada IP 025-2026 corresponde exclusivamente a la metodología y a los supuestos técnico-financieros utilizados por EMDUCE para la estimación y justificación del presupuesto oficial del proceso, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia de la contratación pública.

En consecuencia, dicho desglose de la entidad NO constituye una estructura de costos obligatoria ni vinculante para la propuesta económica de los proponentes. La vinculación del equipo profesional, así como la adquisición y contratación de los demás servicios técnicos y administrativos requeridos para la ejecución del contrato, se realizará bajo las condiciones que cada proponente acuerde libremente con su personal y con el mercado, conforme a la dinámica propia de la oferta y la demanda y dentro del marco legal aplicable, siempre que: (i) el valor total ofertado no exceda el presupuesto oficial; y (ii) se acredite y mantenga durante la ejecución del contrato el personal mínimo, con los perfiles, experiencia y dedicaciones exigidos en los estudios previos y en el pliego de condiciones.

Se ACLARA, así mismo, que lo anterior es distinto del AIU que cada proponente presente dentro de su propia propuesta económica: una vez presentada la oferta y suscrito el contrato, el desglose de AIU propuesto por el respectivo oferente sí es de obligatorio cumplimiento para este, por hacer parte integral del contrato conforme

al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quedando sujeto a verificación por parte de la supervisión y de la interventoría durante la ejecución contractual.

Con el fin de dar mayor claridad a todos los interesados en el proceso y evitar interpretaciones que puedan restringir indebidamente la libre concurrencia de oferentes, EMDUCE incorporará, mediante adenda, una nota aclaratoria en el numeral 9.2 de los estudios previos en los términos señalados en la presente respuesta.

> *"NOTA: El desglose de la administración (AIU) presentado en este numeral corresponde a la metodología y a los supuestos técnicos y financieros empleados por EMDUCE para la estimación y justificación del presupuesto oficial del presente proceso, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia de la contratación pública (artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Dicho desglose no constituye una estructura de costos obligatoria para los proponentes, quienes conservan plena libertad para definir la vinculación de su personal y la contratación de los demás servicios requeridos, conforme a condiciones libremente pactadas con el mercado, siempre que el valor total de su oferta económica no supere el presupuesto oficial y que se garantice el cumplimiento del personal mínimo (perfiles, experiencia y dedicaciones) exigido en los documentos del proceso. No obstante, el AIU que cada proponente presente dentro de su propia propuesta económica sí será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario durante la ejecución del contrato, por hacer parte integral del mismo conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y su cumplimiento estará sujeto a verificación por parte de la supervisión y de la interventoría."*

La presente respuesta se pone en conocimiento de todos los interesados en el proceso, de conformidad con el Manual de Contratación de EMDUCE, y hará parte integral de los documentos del proceso de Invitación Privada IP 025-2026.

VALENTINA JARAMILLO ISAZA
SECRETARIA GENERAL
EMDUCE

JEFRY EMIR ZEA BURITICÁ
DIRECTOR TÉCNICO
Supervisor EMDUCE

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyecto	Luisa María Botero Monsalve - Apoyo a la contratación		Julio de 2026
Revisó	Valentina Jaramillo Isaza – Secretaria General		Julio de 2026
Revisó y Aprobó	Jefry Emir Zea – Director Técnico		Julio de 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma.			